

Poder Judicial San Luis

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 117 –STJSL– SA- 2015.-

Autos: "DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. N° 503-F-2015 FRANZI DE MIRANDA LILIANA ELIZABETH S/ RECURSO DE RECONSIDERACION" EXP. N° 840/15.-

San Luis, 01 de julio de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas "DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. N° 503-F-2015 FRANZI DE MIRANDA LILIANA ELIZABETH S/ RECURSO DE RECONSIDERACION" EXP. N° 840/15.-

CONSIDERANDO: I) Que a fs. 7 la Sra. Liliana Elizabeth Franzi de Miranda, plantea recurso de reconsideración con apelación en subsidio respecto a la Resolución N° 103/15-DRH del 16/06/15, en la que no se le justifica su inasistencia por razones de fuerza mayor del día 27/05/2015.-

Manifiesta, en sustento de su planteo recursivo, que su inasistencia fue motivada por la realización de trámites de índole personal, los cuales debía realizar por la mañana.-

Continúa afirmando que, como surge de su legajo personal, observa un estricto y fiel cumplimiento no solamente del horario de ingreso a su tarea diaria, sino también a la concurrencia a su trabajo todos los días del mes.-

II) Que a fs. 8 se resuelve rechazar el recurso de reconsideración por no haber justificado la agente en tiempo y forma su inasistencia, y conceder la apelación interpuesta en subsidio, ordenándose a esos efectos, elevar a este Tribunal los presentes actuados.-

III) Que analizadas las actuaciones traídas a resolver, se advierte conforme surge de las constancias obrantes a fs. 1, que la recurrente presentó la justificación de su inasistencia del día 27/05/2015, el día 28/05/2015, ante

Poder Judicial San Luis

el Juez del Juzgado Laboral N° 1 en donde se desempeña, y que por providencia de la misma fecha se ordenó su elevación, haciéndose constar por el Sr. Prosecretario que se realizaría el mismo día, es decir, el 28/05/2015.-

Que si bien dicho acto no aconteció, pues la justificación fue recibida en Mesa de Entradas de la Dirección de Recursos Humanos el día 12/06/2015, dicha circunstancia es ajena a la recurrente. En consecuencia, habiéndose dado cumplimiento al art. 34 del Acuerdo 261/15 (Régimen de Licencias), que establece que “las justificaciones de inasistencias por razones de fuerza mayor deberán presentarse dentro de las veinticuatro (24) horas de producida”, corresponde hacer lugar al recurso entablado.-

Por ello, **SE RESUELVE:** Hacer lugar al Recurso de Apelación planteado, revocando la Resolución 111/15 DRH y el pto. XXII de la Resolución N° 103/15-DRH del 16/06/15 y en consecuencia, JUSTIFICAR con goce de haberes y por razones de Fuerza Mayor (Art. 34 del Acuerdo N° 261/15 –Régimen de Licencias), la inasistencia del día 27/05/2015 de la agente judicial Liliana Elizabeth Franzi de Miranda.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 82 Acuerdo 263/2015, no firma el Señor Ministro FLORENCIO DAMIÁN RUBIO por encontrarse ausente por licencia.-